



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2022-669-00
DEMANDANTE:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SA.S.
DEMANDADO:	CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ SARMIENTO.

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indique y aclare las fechas de creación y de vencimiento del título sometido a ejecución.
2. Relacione y allegue las obligaciones crediticias mencionadas en el hecho segundo de la demanda, referidas igualmente en los hechos tercero y cuarto del libelo introductorio.
3. Aclare la pretensión primera, puesto que allí se observa un nombre e identificación de la parte pasiva que no se corresponde con el mencionado en el resto del escrito de demanda y documentos anexos.
4. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses remuneratorios y moratorios causados al tiempo de la demanda.

Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos derivados de la obligación contenida en los títulos valores objeto de cobro. Para el cumplimiento de este requisito, allegue liquidación de crédito donde se evidencien los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el momento de presentación de la demanda.
5. Efectuado lo anterior, explique porque se incorporaron en el pagaré como intereses moratorios, aquellos causados con posterioridad a su vencimiento, teniendo en cuenta que se señala en la demanda que estos corresponden entre el 20 de marzo de 2020 y el 01 de septiembre de 2022, no obstante se dice en un aparte de la demanda que la fecha de vencimiento de la obligación fue el 19 de marzo de 2020, lo cual genera una contradicción en el título.
6. Acredite en debida forma el endoso en propiedad señalado en el escrito de demanda, toda vez que de los documentos aportados con la demanda no se tiene claridad sobre las facultades conferidas, ni obra el poder otorgado al mandatario del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., a través de quien, al parecer, se habría llevado a cabo el endoso referido en la demanda.



7. Deberá aportar Certificado de Existencia y Representación inscrito en la cámara de comercio respectiva, donde conste el correo de notificaciones judiciales de la demandante, dicho certificado deberá tener fecha de expedición no superior a un mes.

8. Si bien en el escrito de demanda se indica el correo electrónico del demandado, no se allega evidencia alguna que dé cuenta de dicha situación, tales como las comunicaciones intercambiadas con el demandado o en su defecto los documentos (formularios, poderes u otros) donde se hubiera consignado dicha dirección electrónica, por lo que deberá allegar prueba que dé cuenta de la obtención de dicho correo electrónico.

9. Con miras a la eventual materialización de las cautelas solicitadas, indique las direcciones de correo electrónico de los pagadores sobre los que solicita las medidas de embargo, allegando evidencia que permita acreditar que la dirección indicada, corresponde con la de estas entidades.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 179 PUBLICADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA